

Esta autorización se otorgó con la única finalidad de Recepción de Vehículos al final de su vida útil. Esta actividad, según el Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, de gestión de vehículos al final de su vida útil, se define en su art. 2. h) como: "Instalaciones de recepción de vehículos: instalaciones de titularidad privada, tales como las de los productores, concesionarios, compañías de seguros, desguazadores, fragmentadores, entre otros, que, por razón de su actividad económica, se hacen cargo temporalmente del vehículo al final de su vida útil para su traslado a los centros de tratamiento que realizan la descontaminación. Las instalaciones de recepción cumplirán los requisitos técnicos exigidos en el párrafo a) del anexo I."

En este nuevo expediente, el interesado solicita de esta Consejería se amplíe el régimen de la actividad, amparando el Tratamiento de Vehículos al Final de su vida útil y venta de repuestos nuevos y usados.

Esta actividad, según el RD 1383/2002, citado, consiste en "f) Tratamiento: toda actividad, posterior a la entrega del vehículo al final de su vida útil consistente en operaciones de descontaminación, desmontaje, fragmentación, así como cualquier otra operación efectuada para posibilitar la reutilización, el reciclado, la valorización o la eliminación de vehículos al final de su vida útil, sus piezas y residuos."

Desde el punto de vista urbanístico, esta ampliación del objeto de la actividad no menoscabaría los criterios de utilidad pública o interés social y de necesidad de su implantación en el suelo rural, que se utilizaron para otorgar la autorización inicial, que podrá modificarse para comprender todo el proceso de tratamiento de los vehículos al final de su vida útil que se describen en el apartado f) del art. 2 del RD 1383/2002.

Sin embargo, y como ya se argumentó en la autorización inicial, no puede entenderse que una de las actividades solicitadas, la de venta de repuestos nuevos de automóviles, se deba, necesariamente, desarrollar en el suelo rural, ya que este tipo de actividades mercantiles sí es posible desarrollarla en suelo apto, urbanísticamente hablando, para ello. A diferencia de la venta de repuestos usados, que sí puede entenderse estrechamente ligada a las tareas de desguace de los vehículos, tratamiento y valorización de residuos, la de venta de repuestos nuevos no tiene esa directa conexión que legitimaría el uso del suelo rural para ello.

Por tanto, tampoco en esta ampliación de la autorización puede legitimarse el suelo del solicitante

para desarrollar la actividad de venta de repuestos nuevos.

### III.- ASPECTOS PROCEDIMENTALES.-

Este expediente se tramitará como una ampliación de la autorización otorgada al solicitante por la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla en sesión de fecha 3/12/2009, expresamente aceptada por el interesado el 26 de marzo de 2010.

Con respecto a dicha autorización, se amplía la actividad legitimada, que pasará a comprender no sólo la recepción de vehículos al final de su vida útil, sino el tratamiento de aquéllos consistente en operaciones de descontaminación, desmontaje, fragmentación, así como cualquier otra operación efectuada para posibilitar la reutilización, el reciclado, la valorización o la eliminación de vehículos al final de su vida útil, sus piezas y residuos. No se comprende dentro de la autorización la venta de repuestos nuevos, ya que dicha actividad no tiene relación directa con las operaciones de tratamiento de los vehículos que se han indicado.

De igual modo, y al haber sufrido una modificación en la configuración física de la parcela, la autorización se circunscribe a la parcela de referencia catastral 56101A002000030000RA, registral nº 2.772, con superficie (según certificación catastral) de 3.868 m<sup>2</sup>.

En cuanto al plazo de la autorización, no se produce ninguna variación, estando en vigor el plazo de diez años contado a partir del 3/12/2009.

Con respecto a la tercera condición, cuyo tenor literal era: "Se deberán demoler las obras y construcciones realizadas, y cesar en el uso legitimado, cuando así sea requerido por la Administración, en función de las necesidades del desarrollo urbano, sin derecho a indemnización alguna", teniendo en cuenta la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo contencioso-administrativo, de fecha 21/12/2012, recaída en el Recurso de Apelación 699/2011, por el que se anula dicha condición en casos similares, se deberá entender modificada en el sentido de que el interesado se compromete a la demolición de las obras y construcciones legalmente realizadas, y al cese en el uso legitimado, cuando sea requerido por la Administración, en función de las necesidades del desarrollo urbano, mediando la correspondiente indemnización, para cuyo cálculo se tendrá en cuenta el período que reste de la autorización.

La efectividad de esta autorización se condiciona, como la inicial, a la expresa aceptación de las condiciones expuestas y a su constancia registral.

### IV.- TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.-